



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00079-00**
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LICETH KARINA LEIVA ATENCIO en representación de los menores YDLL y MLL
DEMANDADO: YOHAN JOSÉ LAITANO ACOSTA

El Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Ciénaga, informó que mediante Resolución No. 0042 del 4 de octubre de 2022, declaró el estado de vulneración de derechos de la menor MLL, a la protección integral por situación de violencia sexual ocurrida en el medio familiar de la progenitora.

De igual forma, precisó que la decisión administrativa fue objeto de trámite de homologación, el cual correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, Magdalena, bajo radicación 7189-31-84-002-2022-001444-00 el cual mediante providencia del 1° de noviembre de 2022, determinó homologar la decisión administrativa y confirmar la ubicación de la menor en el medio familiar red extensa a cargo de la abuela paterna señora Ana Acosta Cera, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.411.268, domiciliada en la calle 31 No. 17 – 100, en el barrio San Juan de Ciénaga, celular: 3104837609 y email: yalenis911018@hotmail.com.

Por consiguiente, aduce que la resolución en su parte resolutoria determinó oficiar ante la instancia judicial que tiene a cargo el proceso de alimentos, a efectos de que sea realizada la división del título ejecutivo que es descontado de la asignación que tiene el progenitor como miembro del Ejército Nacional, de manera que los dineros correspondientes sean entregados a la red familiar extensa, señora Ana Acosta Cera, identificada con cédula de ciudadanía No. 57411268 que en la fecha tiene la custodia y cuidados personales de la adolescente, lo anterior para garantizar los alimentos a esta última.

Además de lo anterior, solicita que la decisión adoptada en torno a los depósitos judiciales sea emitida con efecto retroactivo desde abril de 2022, tiempo durante el cual la progenitora no ha cumplido con su obligación alimentaria.

En primer lugar, este despacho encuentra pertinente precisar que una vez revisado el contenido de la parte resolutoria de la Resolución No. 0042 del 4 de octubre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA NNA MARIANA LAITANO LEIVA"*, no se observa que se haya impartido la orden de remitir los depósitos judiciales consignados a favor de la menor de manera retroactiva.

En segundo lugar, no sobra advertir que el referido acto administrativo tiene fecha del 4 de octubre de 2022 y solo fue comunicado a esta sede judicial el 18 de noviembre de 2022, por lo que tampoco puede exigirse que los depósitos judiciales ya pagados sean convertidos y puestos a disposición de manera retroactiva. En efecto, es oportuno destacar que la señora Liceth Karina Leiva Atencio tiene la modalidad de pago con abono a cuenta del Banco Agrario de

Colombia, consistente en que el pagador descuenta la proporción correspondiente del salario del demandado y la consigna directamente en la cuenta de ahorros del Banco Agrario que se encuentra a nombre de la parte demandante; es decir, no existe mediación del Juzgado en el pago de dichos depósitos judiciales.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que el 29 de diciembre de 2022 la señora Liceth Karina Leiva Atencio recibió el último depósito judicial consignado por el Ejército Nacional y a la fecha no existen depósitos judiciales ni se han efectuado más consignaciones.

No obstante, se debe relievar que en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, existe actualmente la suma total de \$ 3.594.380, equivalentes a la sumatoria de valores que van desde los \$ 32.834 (26 de abril de 2017) hasta \$ 68.550 (19 de enero de 2023), sin embargo, se desconoce exactamente el tipo de concepto al que pertenecen (cesantías, intereses de cesantías, subsidio u otro).

En consecuencia, previo a ordenar el fraccionamiento de los depósitos judiciales pendientes de pago hasta la última fecha de consignación (19 de enero de 2023) y su posterior conversión a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ciénaga, se estima conveniente requerir al pagador del Ejército Nacional para que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, indique a que concepto pertenecen las sumas consignadas en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado. Para ello, se le remitirá la relación de depósitos que se encuentran pendientes de pago con su correspondiente fecha de consignación.

Asimismo, se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional para que del 25% que descuenta del salario y prestaciones sociales, menos deducciones legales, al señor Johan José Laitano Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.604.941, descunte y consigne, de manera inmediata, el 12,5% que corresponde a la menor Mariana Laitano Leiva en la cuenta de depósitos judiciales de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ciénaga. En ese sentido, se ordena oficiar a dicha autoridad administrativa para que certifique su número de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029700b81d6540de27dc17c8cf7438778c222592a62aad12e42ceb9283529ce7**

Documento generado en 06/02/2023 10:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>